

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN, 09 FEB 2016

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

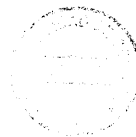
Nº 281 / VISTOS: Los antecedentes: Convenio denominado "De Coordinación De Uso De Un Sector Del Parque Urbano Agroecológico La Isla" suscrito con fecha 06 de febrero del 2016, entre La Fundación Para La fauna Silvestre Ñanku y la Ilustre Municipalidad de Concón; y las facultades señaladas en los artículos 36, 56 y 63 del D.F.L. N° 1/2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

I.- APRUÉBESE, Convenio denominado "De Coordinación De Uso De Un Sector Del Parque Urbano Agroecológico La Isla", celebrado entre La Fundación Para La fauna Silvestre Ñanku y la I. Municipalidad de Concón, con fecha 06 de febrero del 2016.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.


SECRETARIO MUNICIPAL



GERARDO SIMONTE GONZÁLEZ

ALCALDE

~~PAT/prl.~~
Distribución:

1. Secretaría Municipal
2. Control
3. Transito y Operaciones (Medio Ambiente)
4. Asesoría Jurídica

I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Reservado

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE USO DE UN SECTOR DEL
“PARQUE URBANO AGROECOLÓGICO LA ISLA”

I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CON

FUNDACIÓN PARA LA FAUNA SILVESTRE ÑANKU

En Concón, a 06 de febrero del año 2016, comparece por una parte la I. **MUNICIPALIDAD DE CONCÓN**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rut N° 73.568.600-3, representada legalmente por su Alcalde don **OSCAR ARMANDO SUMONTE GONZÁLEZ**, Cédula Nacional de Identidad y Rut N° 6.687.918-6, ambos domiciliados en calle Santa Laura N° 567, comuna de Concón, en adelante “La Municipalidad”; y por la otra parte, la **FUNDACIÓN PARA LA FAUNA SILVESTRE ÑANKU**, representada legalmente por su presidente don **EDUARDO ARNALDO HERNÁNDEZ ANTOLISEI**, Cédula Nacional de Identidad N° 12.220.242-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle Marcos Montt N° 246, comuna de Viña del Mar, en adelante “La Fundación”, quienes han acordado el siguiente convenio:

PRIMERO: Que, la I. Municipalidad de Concón mediante escritura pública de fecha 02 de noviembre del año 2015, otorgada ante el Notario Público de la Sexta Notaría de Viña del Mar y Conservador de Concón, don Eugenio Gaete González, recibe y acepta a su favor la constitución de un derecho real de usufructo por un plazo de 30 años, de parte de la constituyente Enap Refinería S.A, respecto del inmueble denominado LA ISLA, individualizado en la cláusula primera del instrumento antes mencionado.

SEGUNDO: Que, la cláusula cuarta numeral segunda y tercero del usufructo dispone, en lo pertinente, que el Usufructo se constituye para que el Inmueble sea destinado únicamente a fines de mantención y manejo sustentable del “Parque Urbano Agroecológico La Isla” y de rescate y rehabilitación de fauna, garantizando así la protección de la biodiversidad presente en el área y la conservación efectiva del humedal. Podrá destinarse a fines de uso público, educativos, deportivos, recreacionales, turísticos, y/o científicos, siempre y cuando sean compatibles con los objetos antes señalados. Además, en la cláusula octava se dispone que la Constituyente podrá presentar iniciativas y proponer proyectos propios o con terceros que permitan alcanzar los objetivos de conservación y protección para los cuales se constituye el Usufructo. La ejecución de dichas iniciativas y proyectos debe ajustarse a los usos y condiciones que determine la Municipalidad según lo establecido en la cláusula quinta del usufructo.

TERCERO: Que, con el objeto señalado anteriormente se celebró un convenio de colaboración entre la I. Municipalidad de Concón, ENPA Refinerías S.A., y la Fundación Ñanku, con fecha 07 de enero de 2016, en dicho instrumento se establece que la Fundación tiene interés en la protección de áreas silvestres, las especies que en ellas habitan, así como también, de las especies hidrobiológicas tanto endémicas como migratorias; y en particular el rescate y rehabilitación de fauna afectada por la actividad humana, el desarrollo de la ciencia y la educación ambiental de las comunidades. En base a este interés, ha diseñado un proyecto de Centro de Rescate y Rehabilitación de Fauna para su operación en el Parque La Isla.



CUARTO: Que, en virtud de lo señalado en la cláusula precedente, y el compromiso asumida por la Municipalidad en el convenio de colaboración mencionado, por el presente instrumento se viene a formalizar la entrega de los terrenos necesarios para la implementación física del Centro de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre Ñamku en el Parque La Isla.


QUINTO: Que, la I. Municipalidad de Concón por el presente instrumento entrega la coordinación del uso de parte del inmueble que recibe en Usufructo, con la finalidad que la Fundación implemente su proyecto, consistente en una superficie aproximada de 7.242 m², a la **FUNDACIÓN ÑANKU**, representado de la forma señalado en la comparecencia, con el objeto de que dicha entidad pueda cumplir con el proyecto descrito en el convenio señalado en la cláusula tercera.

SEXTO: Queda prohibido a la Fundación antes señalada destinar el Inmueble para actividades lucrativas de terceros o para fines habitacionales, industriales, comerciales, o cualquier otro que no corresponda o no sea compatible con el objeto de conservación y protección del lugar. Además, se prohíbe construir terraplenes o subir la cota de altura del terreno respecto del Río Aconcagua, y hacer cualquier intervención en el terreno y/o sus componentes que pueda afectar negativamente, ponga en riesgo las características ecológicas del humedal, o resulte incompatible con los fines de conservación y protección.

SÉPTIMO: Que, la Oficina de Medio Ambiente Municipal, dependiente de la Dirección de Tránsito y Operaciones será la Unidad Técnica encargada de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones y finalidad del presente convenio de coordinación de uso.


OCTAVO: La duración del presente convenio se extenderá por el plazo de 3 años a contar de la suscripción del éste instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que se verifique el incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones mencionadas en el presente instrumento por parte de la Fundación que concurre a la suscripción, así como también, de aquellas señaladas en el Usufructo, facultará a la I. Municipalidad de Concón para poner término en forma unilateral y anticipada al presente convenio, sin derecho a indemnización ni resarcimiento pecuniario alguno.

NOVENO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares todos auténticos y de igual tener, quedando tres de ellos en poder de la Municipalidad y uno para la Fundación.


EDUARDO HERNÁNDEZ ANTOLISEI
PRESIDENTE
FUNDACIÓN ÑANKU


OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN




EL SECRETARIO MUNICIPAL
QUE SUSCRIBE CERTIFICA
QUE FIRMO ANTE MI. (S)